



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10222/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 4 de marzo de 2021.

C. MARÍA TERESA BALTAZAR VÁZQUEZ
TESORERA NACIONAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO
Louisina número 113, Colonia Nápoles, Benito Juárez,
C.P. 03810, Ciudad de México

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número **0044/TESORERIA/MC/2021**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, remitió en alcance al similar **0295/TESORERIA/MC/2020**, una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"Por el análisis anterior, y de conformidad con lo establecido para que el presente documento sea considerado como una consulta, hago el siguiente cuestionamiento:

I. ¿En qué apartado del cálculo de remanente se están considerando para disminuir las provisiones de pasivos que tuvieron origen en años anteriores (2016-2018) y que afectan el flujo de efectivo en años posteriores, como es el caso de sanciones, deudas a proveedores y acreedores?

Por lo anterior, se solicita su asesoría y sus consideraciones con relación a lo expuesto, a fin que no represente un "Remanente Ficticio" en un futuro, para este instituto político, toda vez que al momento de que se realice el pago del pasivo afecta directamente el recurso del ejercicio fiscal en el que se aplique."

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, se advierte que el referido instituto político solicita información relativa a si se considera para disminuir las provisiones de pasivos que tuvieron origen en años anteriores (2016-2018), y que afectan el flujo de efectivo en años posteriores, como es el caso de sanciones y deudas al cálculo del remanente.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10222/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017 determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público no ejercido.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, se emitieron el once de mayo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los *“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

Por otro lado, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG1496/2018 por el cual se dio respuesta a las consultas planteadas por el encargado del despacho de la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional y por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, en el cual se determinó que las sanciones que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.

Asimismo, el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización determina el momento en que ocurren y se realizan las operaciones. En este sentido, por cuanto hace a los gastos, ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, ello de conformidad con la Norma de Información Financiera A-2 “Postulados Básicos”.

Es así que, en concordancia con lo anterior, la aludida Norma de Información Financiera A-2 “Postulados Básicos”, 27 - Devengación contable y 37 - Momento en el que ocurren, establece lo siguiente:

“Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

(...)

La contabilidad sobre una base de devengación (también llamada, “contabilidad sobre una base acumulada”, o “contabilidad sobre una base de acumulación”) no sólo capta transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10222/2021
Asunto.- Se responde consulta.

pagos de efectivo, sino también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro. Las normas particulares determinan cuándo y bajo qué circunstancias serán objeto de reconocimiento contable.”

De lo anterior se desprende que sólo aquellas obligaciones que hayan sido reconocidas en la contabilidad de los sujetos obligados como pasivos, pueden ser válidamente pagadas, pues al estar devengadas se considera que, aunque la obligación de pago se realice a futuro, el pago de dicha obligación corresponde al año en que fue registrada.

En ese sentido, las Normas de Información Financiera A-5, Elementos Básicos de los Estados Financieros, Pasivos - 19, y C-9 Provisiones, contingencias y compromisos, Definiciones de Términos - 7, señalan lo siguiente:

“Un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad.”

“Un Pasivo es el conjunto o segmento, cuantificable, de las obligaciones presentes de una entidad particular, virtualmente ineludibles, de transferir efectivo, bienes o servicios en el futuro a otras entidades, como consecuencia de transacciones o eventos pasados.”

III. Caso concreto

En el tenor de lo anteriormente expuesto, en primer término, es importante señalar que cualquier provisión de pago de pasivos realizada en la contabilidad, solo tiene efecto en los flujos de efectivo de dicha contabilidad en el momento en que sea reconocido el gasto pendiente de ejercerse y, es hasta ese momento, en el cual de conformidad con los pagos realizados se da una disminución del efectivo al reconocer el pago de dichas obligaciones contraídas.

Ahora bien, respecto al pago de las sanciones, deben ser provisionadas en cuentas de orden, reconocidas en el pasivo y conforme vayan siendo descontadas de las ministraciones entregadas mensualmente por el Instituto, debiendo ser reconocidos y registrados los pagos que se realicen para tal efecto, lo cual representa una disminución en el flujo de efectivo, por lo que dicha disminución, debe ser considerada en el Cálculo de Remanente y eso se contempla dentro del apartado “Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria”.

Por lo que hace al pago de deudas con proveedores y acreedores que tuvieron origen en ejercicios anteriores al ejercicio del cual se está determinando el Cálculo del Remanente a reportarse, los pagos realizados por estos conceptos deben estar considerados en el apartado “Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores”, por el monto que fueron liquidados durante el ejercicio en revisión dichos pasivos con origen en ejercicios previos al de la revisión y que se encontraban como obligaciones contraídas pendientes de liquidación con proveedores y/o acreedores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10222/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Considerando lo anteriormente expuesto, se estaría reflejando en el Cálculo de Remanente, un remanente real en el que se estarían tomando en cuenta las salidas reales de efectivo realizadas en la operación ordinaria y registradas en la contabilidad del sujeto obligado.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que cualquier pago de pasivos realizado en la contabilidad, solo tiene efecto en los flujos de efectivo de la contabilidad de dicha anualidad, en el momento en que sea reconocido el gasto pendiente de ejercerse, que es precisamente el momento en el que se ve reflejada la disminución del efectivo con el reconocimiento del pago de dichas obligaciones.
- Que respecto al pago de las sanciones, deben ser provisionadas en cuentas de orden, reconocidas en el pasivo y conforme van descontándose de la ministraciones mensuales, debiendo reconocerse y registrarse su pago, lo que implica una disminución en el flujo de efectivo, misma que debe considerarse en el Cálculo de Remanente, contemplándose en el apartado “Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria”.
- Que por lo que hace al pago de deudas con proveedores y acreedores de origen en ejercicios anteriores, los pagos deben ser considerados en el apartado “Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores”, por el monto en el cual fueron liquidados durante el ejercicio en revisión dichos pasivos.
- Que atendiendo a lo descrito en el Cálculo del Remanente, sí se estaría reflejando el remanente real, considerando las salidas de efectivo realizadas en la operación ordinaria y registradas en la contabilidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información y la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

